



DECRETO N° 1000-24/048 2021

“Por el cual se hace una delegación y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO

En uso de las Facultades Legales y Constitucionales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, El Artículo 29 literal f numeral 6 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Decreto 1668 de 2016 y Decreto 1158 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia son atribuciones de los Alcaldes: “1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo (...)*”.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*”

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9° dispone: “**ARTÍCULO 9.- Delegación.** *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley. PARÁGRAFO.- Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos*”

Que la Ley 1551 de 2012 en su Artículo 29, literal f, numeral 6 dispone que es función de los alcaldes “*Expedir la certificación para acreditar residencia a aquellas personas que residen en el territorio del área de influencia de los proyectos de exploración y explotación petrolera y minera en general, y que aspiren acceder a labores como mano de obra no calificada. Los alcaldes expedirán dichos certificados con base en los registros electorales o del Sisbén, así como en los registros de afiliados de las Juntas de Acción Comunal.*”



Que el Artículo 30 Ley 1551 de 2012 establece “ *El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas*”.

Que el artículo 21 de la Ley Estatutaria 743 de 2002 señala que son miembros de las juntas de acción comunal los residentes fundadores y los que se afilien posteriormente; y el artículo 2.3.2.1.5 del Decreto 1066 de 2015, establece, entre los requisitos para afiliarse a una junta de acción comunal, que la persona natural resida en el territorio de la respectiva junta.

Que con el fin de promover la prosperidad integral del respectivo territorio que trata el mencionado literal f del numeral 6° del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1668 de 2016 en su artículo 1° modificó la Sección 2 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”, referente a la contratación de mano de obra local en municipios donde se desarrollen proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, estableciendo que el artículo 2.2.1.6.2.1. del Decreto en cita quedará así: “*Medidas especiales con el propósito de facilitar y fortalecer la contratación de mano de obra local en los municipios en los que se desarrollen proyectos de exploración y producción de hidrocarburos*”.

Igualmente, se determinó que el numeral 4° del Artículo 2.2.1.6.2.3. del Decreto 1072 de 2015 sería del siguiente tenor “(…) *considerará como **mano de obra local**, sin importar el tipo de vacante al que aspire, la persona que acredite su residencia con el certificado expedido por la alcaldía municipal, de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012*”.

Que el Decreto 1158 de 2019 “Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamento del Sector Administrativo del Interior, sobre los criterios para la expedición del certificado de residencia en las áreas de influencia de los proyectos de exploración y explotación petrolera y minera, y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 1° adicionó al Artículo 2.3.2.3.1. lo siguiente: “**Competencia.** *Los Alcaldes municipales y distritales en desarrollo de lo previsto en el numeral 6) del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, son las únicas autoridades que tienen la competencia para expedir los certificados de residencia, en las áreas de influencia de los proyectos de exploración y explotación petrolera y minera, con base en los criterios fijados en el presente capítulo*”.

Que en la actualidad en el municipio de Villavicencio existe demanda temporal de mano de obra por parte de las compañías vinculadas a las actividades de explotación de hidrocarburos, lo cual ha generado procesos de migración laboral y marginación de la mano de obra local, por tal razón se deben buscar los mecanismos necesarios para proteger a la mano de obra calificada y no calificada con arraigo en el municipio de Villavicencio.



Que con el propósito de dar aplicación a lo dispuesto en los Decretos 1668 de 2016 y 1158 de 2019, en lo concerniente a la vinculación laboral a proyectos de exploración y explotación petrolera y minera, que se realicen en el municipio de Villavicencio, la máxima autoridad del municipio de Villavicencio requiere que a través de la figura de delegación se otorgue a la Secretaria de Gestión Social y Participación Ciudadana, la responsabilidad de definir el procedimiento, requisitos y la expedición de dichos certificados en el Municipio de Villavicencio.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos administrativos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la Secretaria de Gestión Social y Participación Ciudadana la expedición de Certificados de Residencia para la Vinculación de mano de obra calificada y No calificada a los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos y minería en general en el municipio de Villavicencio, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaria de Gestión Social y Participación Ciudadana deberá definir los requisitos y el procedimiento para la expedición de dicha certificación de conformidad con la Ley y Decretos reglamentarios.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones de le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio a los, 26 ENE 2021

JUAN FELIPE HARMAN ORTÍZ
Alcalde

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°: José Leonardo Rincón Castro	Asesor Jurídico Despacho	
Revisó: Gustavo Adolfo Basto Forero	Director Participación Ciudadana	
Elaboró: Andrea Paola Zuleta	Profesional Universitario	